 <b>CONTRALORÍA</b> DE BOGOTÁ. D.C.	<b>AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UN          PROCESO ADMINISTRATIVO          SANCIONATORIO FISCAL</b>	Código formato: PVCGF-10-12 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 9.0
		Página 1 de 9

**PROCESO N° 90000-001-2019**

**"Auto por el cual se archiva un Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal"  
 (octubre 21 de 2019)**

El suscrito Director Sectorial de Gestión Jurídica, de la Contraloría de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones contenidas en la Resolución Reglamentaria 029 del ocho (08) de septiembre de 2017, por la cual se adopta el Trámite Administrativo Sancionatorio Fiscal y considerando:

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto de apertura y formulación de cargos de fecha enero 17 de 2019, se ordenó dar inicio al proceso administrativo fiscal No. 90000-001-2019 determinó que existe mérito para formular cargos a la Doctora DALILA HERNANDEZ CORZO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.740.995 de Bogotá D.C., quien actualmente ostenta el cargo de Secretario de Despacho, de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía de Bogotá D.C.

Que el proceso se inició, con base en el desarrollo de Auditoría de Desempeño No. 37, en el cual se contempló, al interior de la muestra de contratación, la evaluación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 006 de 2017, cuyo objeto se centró en el *"...Diseñar, Aplicar, Registrar, Calificar, Interpretar y Exponer los resultados obtenidos durante la evaluación por competencias de los candidatos a ocupar los empleos provisionales de la Secretaría Jurídica Distrital..."*.

Que la revisión del expediente contentivo del contrato de prestación de servicios profesionales No. 006 de 2017, conformado por 152 folios, y de conformidad con la praxis de auditoría establecida por la Contraloría de Bogotá, en el papel de trabajo respectivo, conllevó a la verificación del cumplimiento de cada una de las obligaciones inmersas en dicho contrato y establecidas con el único fin de satisfacer la necesidad plasmada en el objeto contractual.

Aunado en lo anterior, mediante oficio identificado con radicado interno 2-2018-24214 de fecha 13 de noviembre de 2018 y radicado de la Secretaría Jurídica Distrital 1-2018-20298 de la misma fecha, se requirió a esta última, a efectos de que, entre otras cosas, allegará los *"...Documentos que soporten los productos entregados por el contratista al interior del contrato de prestación de servicios profesionales No. 006 de 2017, de conformidad con el numeral 7 de las obligaciones específicas cláusula sexta "...Informes de resultados de las competencias de carácter cuantitativo y de acuerdo a los niveles de las*

*competencias establecidos versus los arrojados por las baterías de pruebas por candidato...*", otorgándosele un término improrrogable de dos (2) días contados a partir del recibido del mismo, para la entrega de lo allí solicitado.

Así las cosas, la administración de la Secretaría Jurídica Distrital, a través del supervisor del contrato, con oficio 2-2018-15774 de fecha 16 de noviembre de 2018, da respuesta a lo solicitado, observándose la extemporaneidad que acompañó a dicha respuesta, toda vez que el plazo otorgado por la Contraloría de Bogotá, fue de dos días improrrogables, los cuales detentaron su fenecimiento, el día 15 de noviembre de 2018 y no en la fecha en la que efectivamente fue radicada por parte del sujeto de control.

En el análisis de la respuesta por parte del equipo auditor se evidencia que la Secretaría Jurídica, frente a lo requerido, se reduce a que:


***"...Los ocho (8) informes contentivos de los resultados cuantitativos de las pruebas aplicadas a los diferentes convocados, por tener un nivel de confidencialidad reposan en el archivo de gestión del Proceso de Gestión de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa, los cuales se encuentran a disposición para ser verificados por el equipo auditor al igual que los listados de asistencia a las pruebas, verificación de cumplimiento de requisitos y algunos otros documentos del proceso de evaluación de competencias realizado por el contratista..."***

(negrilla y subraya fuera de texto),

respuesta que, en nada absuelve el requerimiento efectuado por la auditoría, pues no allega las evidencias que soporten las actividades reportadas por el contratista como elemento que sustente el cumplimiento de sus obligaciones.

Así las cosas, La Secretaría Jurídica Distrital, establece como fundamento para su no entrega al ente de control, el hecho de que dichos soportes gozan de confidencialidad para ser allegados a la Contraloría de Bogotá, más, dejan de atender a de dicha condición, si el ente de control va hasta el archivo de gestión documental de gestión humana y allí los revisa, lo cual para genera una presunta obstaculización al proceso auditor.

Consecuencia de lo anterior, el grupo auditor realiza visita administrativa fiscal con el objeto de identificar, conocer y cuantificar los productos entregados por el contratista con ocasión del informe de actividades por este presentado para cada uno de los pagos a él realizados con cargo al contrato auditado, fin primordial de lo requerido a través del oficio ya mencionado.

 <b>CONTRALORÍA</b> DE BOGOTÁ, D.C.	<b>AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UN          PROCESO ADMINISTRATIVO          SANCIONATORIO FISCAL</b>	Código formato: PVCGF-10-12 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 9.0
		Página 3 de 9

## ARGUMENTOS DEL REQUERIDO

### 1.1 ACTUACION PROCESAL

Memorando de solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal de fecha 12 de diciembre de 2018.

Auto de apertura y formulación de cargos de fecha enero 17 de 2019, se ordenó dar inicio al proceso ADMINISTRATIVO FISCAL No. 90000-001-2019, en contra de la Doctora DALILA HERNANDEZ CORZO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.740.995 de Bogotá D.C., quien actualmente ostenta el cargo de Secretario de Despacho, de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía de Bogotá D.C.

*Auto de pruebas, de fecha mayo 06 de 2019, por medio del cual se ordenó abrir el proceso administrativo sancionatorio fiscal N° 90000-001-2019 a periodo de pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo*

Auto por el cual se ordena correr traslado para alegatos de conclusión, de fecha agosto 14 de 2019, por medio del cual se ordena correr traslado común a los sujetos procesales por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con el inciso 1 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

### 1.2 ESCRITOS DE DESCARGOS

Median oficio de fecha 20 de febrero de 2019 con N° de radicado 1-2019-04225 se presentaron descargos a través de apoderado Dr. Mario Fernando Sánchez Forero en lo cual sustentó sus descargos en los siguientes argumentos:

#### **Ausencia de vinculo de la investigada en lo hechos y cargos proferidos**

Aduce la defensa que dentro de toda la actuación del equipo auditor fiscal y en las solicitudes de información y en los requerimientos realizados no se vinculó a la Secretaría Jurídica Distrital sino a otros servidores que fungen sus competencias en la entidad, además considera que la doctora HERNANDEZ CORZO no es sujeto de imputación subjetiva en la presente investigación sancionatoria por cuanto no participo en ninguna de las gestiones adelantados por el organismo de control fiscal y no podría ser sujeto de imputación o cargos, por el solo hecho de ser cabeza del sector jurídico en el Distrito Capital.

### **Atipicidad de la Conducta**

El apoderado manifiesta que la Secretaría Jurídica Distrital si respondió la solicitud, entregando los ocho (8) informes contentivos de los resultados cuantitativos de las pruebas aplicadas, así como los listados de asistencia a las pruebas y que, por tener un nivel de confidencialidad, estos reposan en el archivo del Proceso de Gestión de Talento Humano y se informó al grupo auditor de la Contraloría de Bogotá que estos se encontraban a su disposición para su respectiva visita.

De conformidad con la constancia de fecha julio cuatro (4) de 2018, no hubo dentro de las presentes diligencias escrito de descargos, al auto de formulación de cargos.

### **Ausencia de daño**

Se manifiesta que al grupo auditor se le entrego la información solicitada con el propósito de evaluar los contratos objeto de control fiscal y así quedo consignado en el informe, lo que se concluye que no existió animo de impedir su labor como ente de control.

### **1.3. ACERVO PROBATORIO**

Memorando de solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal con radicación de fecha 17 de enero de 2018.

Oficio radicado No.1-2018-19417 de fecha 26 de octubre de 2018.

Oficio radicado No.2-2018-15230 de fecha 30 de octubre de 2018.

Oficio radicado No.2-2018-15312 de fecha 31 de octubre de 2018.

Oficio radicado No.1-2018-20298 de fecha 13 de noviembre de 2018.

Oficio radicado No.2-2018-15774 de fecha 16 de noviembre de 2018.

Acta de visita administrativa No.04 del 26 de noviembre de 2018.

Oficio radicado No. 2-2018-17866 de fecha 20 diciembre de 2018.

### **TESTIMONIAL**

Declaración a DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO, quien en la actualidad ejerce el cargo de Secretaría Jurídica Distrital, para la práctica de dicha diligencia se fija el día 29 mayo de 2019 a las 9 a.m.

Declaración a ETHEL VASQUEZ ROJAS, quien ejerce el cargo de Directora De Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital. Para la práctica de dicha diligencia se fija el día 29 de mayo de 2019 a las 11 a.m.

Copia del acta de posesión de la Doctora DALILA ASTRID HERNADEZ CORZO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.740.995 de Bogotá, como Secretaria de Despacho, de la Secretaría Jurídica Distrital – S.J.D., de la Alcaldía de Bogotá D.C.

Copia del decreto de nombramiento de la Doctora DALILA ASTRID HERNADEZ CORZO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.740.995 de Bogotá, como Secretario de Despacho, de la Secretaría Jurídica Distrital – S.J.D., de la Alcaldía de Bogotá D.C.

Certificación en donde se establezca el salario devengado por la Doctora DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO, como Secretario de Despacho, de la Secretaría Jurídica Distrital – S.J.D., de la Alcaldía de Bogotá D.C.

Escrito de Alegatos de Conclusión, con numero de radicación 1-2019-20992 de fecha 29-08-2019.

### **1.3 Alegatos de Conclusión.**

El día 28 de septiembre de 2019, el apoderado de la Doctora DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO doctor MARIO FERNANDEZ SANCHAEZ FORERO, presentó escrito de Alegatos de Conclusión, con número de radicación 1-2019-20992, en la cual reiteró los argumentos que expuso en el escrito de descargos, adicionando lo siguiente:

*"En cuanto al informe preliminar de la Auditoria de Desempeño Código 37, la doctora HERNANDEZ manifestó que fue comunicada de dicho informe donde solamente le dieron dos días hábiles para contestar un informe de gran tamaño en relación con los contratos auditados: " Dichos informes, si bien se contestó dentro del plazo establecido, fue necesario radicar al día siguiente un alcance a las respuestas dadas por la a Secretaria Jurídica con el fin de que el equipo auditor tuviese una mejor comprensión a las respuestas dadas inicialmente..."*

*" El mismo día 29 de mayo, la Dra. ETHEL VASQUEZ ROJAS, Directora de Gestión Corporativa, realizó declaración juramentada en relación con los hechos*

*materia del presente proceso, en la que manifestó que la Contraloría realizó un requerimiento de aproximadamente 20 contratos de la vigencia 2017, requerimiento que fue atendido mediante la entrega de dos oficios en la que se enviaron la totalidad de los contratos. Posteriormente, "a la Dirección Corporativa llegó otro oficio con unas preguntas en relación con el Contrato 006 de 2017, las cuales fueron atendidas y remitidas al grupo auditor. Dentro de esa respuesta se le informo a la contraloría que los resultados de unas pruebas de competencias producto de ese contrato quedaban a su disposición en el despacho de la Dirección Corporativa para su consulta, así las cosas, días después algunos auditores de la contraloría se hicieron presentes en mi despacho para realizar una visita administrativa con relación al contrato 006 de 2017 y con el ánimo de tener acceso a las pruebas. En el acta de esa visita se hizo entrega de los formatos de solicitud a la contratista de la aplicación de las pruebas, así como, los listados de asistencia de los postulantes y se le puso de presente en el computador al archivo contentivo de los resultados cuantitativos de las pruebas aplicadas (...)"*

*... Dentro del capítulo de las normas infringidas y su posible sanción la Contraloría señala en el auto de cargos las siguientes:*

*• Ley 42 de 1993 artículo 101: "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías: no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas: incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes: se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas: de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías: no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello".*

## *7. Conclusiones.*

*(..)*

*"Quedo ya dicho y demostrado que ninguna conducta vincula a mi representada con los motivos de la investigación ni con los Cargos. La solicitud de información fue dirigida a la Oficina de Control Interno de la entidad y el asunto es de competencia de la Dirección de Gestión Corporativa, por tratarse de un asunto relacionado con documentos e informes incorporados en el expediente del*

*contrato y de la verificación de los productos recibidos por la supervisión del mismo...”*

*“Queda demostrado que no se presentó una obstrucción, sino que la actuación estaba inmersa una obligación legal de confidencialidad con ocasión el ejercicio de la actividad profesional de psicología, por mandato de la ley 1090 art. 2° núm. 5°. Que sobre este deber se informó, y que adicionalmente se señaló un mecanismo de verificación de cumplimiento por parte de la Dirección de Gestión Corporativa, adelantando una Visita Administrativa en la que se colaboro y apoyo la gestión de auditoría fiscal.”*

### **CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

Dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas y en general a las normas capítulo III del título III de la parte primera Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 42 de 1993 artículos 99, 100 y 101, la Resolución Reglamentaria 029 del ocho (08) de septiembre de 2017, por la cual se adopta el Trámite Administrativo Sancionatorio Fiscal, de la Contraloría de Bogotá D.C., los artículos 268 numeral 5° y 272 de la Constitución Política de Colombia.

Procede este Despacho una vez analizados los argumentos del apoderado del presunto responsable en este proceso y las pruebas aportadas por el Grupo Auditor y por el investigado, ha determinar que la conducta del Doctora DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.472.292 de Bogotá D.C., **NO** se enmarca dentro del contexto del artículo 101 de la ley 42 de 1993, el cual expone textualmente:

*“...Los Contralores impondrán multas a los servidores públicos y a particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas, de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida, no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías...”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así mismo no se encuadra dentro de las causales de imposición de multa consagradas en el artículo 3° de la Resolución Reglamentaria 029 del ocho (08) de septiembre de 2017, por la cual se adopta el Trámite Administrativo Sancionatorio Fiscal, de la Contraloría de Bogotá D.C., el cual establece lo siguiente: *"La multa a imponer se limita al valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. Se aplica en los siguientes eventos: ... 5. Entorpecer o impedir de cualquier manera el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría de Bogotá, D.C. o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas."*

Lo anterior teniendo presente que este Despacho al analizar cada uno de los argumentos planteado por el investigado y teniendo en cuenta que no se configura ningún daño plenamente demostrado para la Secretaría Jurídica Distrital y se presenta ausencia de **culpa grave** ya que al recurrir a los conceptos de estos dos elementos se denota que no se constituye ni dolo ni culpa grave; además de la inexistencia del daño, pues el mismo **NO** se configura, toda vez que si bien se entregó la información al Grupo Auditor, además se le manifestó a la Contraloría que los resultados de las pruebas de competencias producto del contrato auditado quedaban a su disposición en el despacho de la Dirección Corporativa para su consulta, información que fue verificada por la Contraloría mediante visita administrativa fiscal.

En relación con la ausencia de la culpa grave y del dolo es válido reiterar que no se puede atribuir responsabilidad alguna en el grado de culpabilidad, pues en ningún momento hubo intención por parte de la Doctora HERNANDEZ, que se encuentre plenamente demostrada, es decir, no puede decirse con certeza que el investigado obró de tal manera para obstaculizar el control fiscal realizado por el equipo auditor, es decir no concurren todos los elementos necesarios para atribuir responsabilidad, acto de conducta omisiva a título de dolo o culpa grave, un daño o un nexo causal.

No se dio el elemento de dolo, por cuanto la intención del investigado en este caso nunca fue la de entorpecer la labor desarrollada por la Auditoría ejecutada por la Contraloría de Bogotá D.C. pues de conformidad con los alegatos del investigado, los cuales gozan de presunción de buena fe, el siempre entregó la información que reposaba en los archivos. Tampoco se dio el elemento de la culpa por cuanto la conducta no fue imprudente, ni negligente, ya que la actuación del presunto responsable siempre estuvo dirigida a que la información fuera lo más confiable posible, tal y como se deduce de su escrito de defensa.

Por lo expuesto anteriormente Director de Gestión Jurídica, de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de la potestad reglamentaria, y dando aplicación a la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en el ejercicio



del control fiscal y enmarcando su actividad dentro de las disposiciones legales del derecho administrativo y del debido proceso y de la sana crítica, considera el archivo del Proceso Sancionatorio Fiscal N° 90000-001-2019.

El Director Sectorial Movilidad, de la Contraloría de Bogotá D.C., en mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente Sancionatorio Fiscal N. N° 90000-001-2019, por no encontrar mérito para sancionar a la investigada Doctora DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.740.995 de Bogotá, en calidad de Secretaria Jurídica Distrital – S.J.D., de la Alcaldía de Bogotá D.C., como consecuencia de los fundamentos y considerandos legalmente expuestos en este auto.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido del presente auto, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al Doctor MARIO FERNANDO SANCHEZ FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.290.996 apoderado de la implicada y a la Doctora DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO., haciéndole saber, que contra la misma procede el recurso de Reposición, ante este Despacho, el cual deberá ser interpuesto mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JOHN ALEXANDER CHALARCA GOMEZ**  
Director Gestión Jurídica